

AUTO INTERLOCUTORIO No 1706

RADICACIÓN 760014003013-2005-00707-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

Santiago de Cali, Septiembre Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la parte rematante en cumplimiento con el requerimiento que le hiciera el despacho informa que los trámites no se realizaron por cuanto los documentos se extraviaron y solo hasta la fecha se inició el proceso para organizar y legalizar la documentación del inmueble, asimismo allega certificado de tradición actualizado, en consecuencia, el juzgado:

R E S U E L V E:

- 1) Agregar el anterior escrito en el cual se da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho.*
- 2) Ordenar la reproducción de los oficios de desembargo y del exhorto, teniendo en cuenta que el inmueble perseguido fue rematado y los documentos iniciales fueron extraviados conforme lo relata la adjudicataria.*
- 3) Conforme se solicita, expídase copia auténtica de los siguientes documentos:*
 - Diligencia de remate llevada a cabo el 29 de Mayo de 2017 en el martillo del Banco Popular (Folios 125-128)*
 - Auto que aprueba la diligencia de remate (Folio 150 y vuelto)*
 - Copia de la presente providencia.*
- 4) Ordenar a la adjudicataria señora LILIA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CAICEDO a través de su apoderada que una vez realice el trámite de la referencia allegue certificado de tradición actualizado con la correspondiente inscripción.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ae6cd9f473bd4c4614a6d4c665f6d3d7199b455c8e077b041e285a26a28501

Documento generado en 23/09/2020 02:50:00 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1631

RAD-2018-00060

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual aduce que en el Juzgado 20 Civil Municipal el deudor señor JOHN JANUAL LOZANO ALVAREZ, adelanta proceso de liquidación patrimonial, información que ya fue conocida por el Despacho, y en su momento se procedió a informar al recinto judicial de tal situación. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Estese a lo dispuesto en auto No. 3542 del 09 de noviembre de 2018, en virtud a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae1d0fb03cc42d964fbddc5310ee9c38ea1c2367bbb6d57ec296136e7b306c9

Documento generado en 23/09/2020 02:31:52 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1592

RAD-2018-00232

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la acreedora FINANDINA S.A., en el cual solicita el pago directo de su acreencia, de conformidad con la Ley 1676 de 2013, en consecuencia, el despacho procederá a ponerlo en conocimiento de los acreedores y del deudor Freddy Arcos, con el fin de que, si a bien lo consideran, se pronuncien al respecto. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el apoderado de la entidad FINANDINA S.A., con el fin de que se pronuncia si a bien lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580fefe9a7c338d73099250f8cf6ec82f5b2cad3d82719aaa27dcbdb7aee07e4

Documento generado en 23/09/2020 12:40:14 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1610

RDA No 2019-00420-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8fa7c22758756d3043d0aa94562848edaafa9b77a19caa4d697d7f451272ef

Documento generado en 23/09/2020 03:44:40 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1617

RDA No 2019-00470-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ad9de653b2b5fb39e8a02e55defcb2a4a0a0e7782e851d1869e652a78757bb

Documento generado en 23/09/2020 03:48:20 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1612

RDA No 2019-00567-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f14e633914557c214019699c124bfc4433ae34efa8a541834207d20486a07ad

Documento generado en 23/09/2020 03:42:21 p.m.

*Auto Interlocutorio No. 1639
RAD. No. 2019-00489-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020)*

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificado el extremo demandado señor RODRIGO SUAVITA HENAO, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en término presenta excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de conformidad al numeral 1° del artículo 443 ibidem, en consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO presentado por la parte demandada córrase traslado simultáneo al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18450ec437cd3b4c04ce6ccc4e99788762892dcf4d43642e72d3fe113c5edb18

Documento generado en 23/09/2020 03:10:11 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1633

RAD-2019-00589

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, anexando recibo de pagos de megaobras del inmueble embargo en la presente Litis, con el fin de que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0659003fba274f3efe61a561f2e42e5c3ba8f1f294dc739de17988ba66d69d

Documento generado en 23/09/2020 03:37:47 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608

RAD. No. 2019-00530-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requierase a las partes para que se sirvan indicar si se ha dado cumplimiento a la sentencia en lo atinente a la entrega del inmueble establecida en la sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e892ed08e4c1ea3b0c75fa869149fd6f78c4fd2cdf2a99e25ae05f3ba3f35d0

Documento generado en 23/09/2020 03:55:09 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1588
RADICACIÓN: 7600140030132019-00757-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CALI, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo dispuesto en el decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, el gobierno nacional adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos; entre estas expidió el decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que en su artículo 10 dispuso lo siguiente:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

*Debido a la presente modificación del C.G.P, en el presente proceso se ordenará realizar el emplazamiento de la parte demandada Señor **EDGAR VILLAMIL** únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite, en consecuencia, el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO. - Realizar el emplazamiento de la parte demandada señor **EDGAR VILLAMIL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.355.606** en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75afdb529ffb14b576e18b044aa0a4d2931d72e04cda630fc4cad9b16cdb25d7

Documento generado en 23/09/2020 03:17:02 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593
RAD: 760041003013-2020-00095-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la constancia de secretaria y el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

*UNICO: TÉNGASE a la entidad **REDJUDICIAL S.A.S** identificada con NIT. 901.042.584-8 como autorizada del señor JORGE NARANJO DOMINGUEZ. En la forma y términos del memorial allegado.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dca0e9490750d5b3631ab034757686dfa48388c15a737e900917a0e6f59d50d

Documento generado en 23/09/2020 03:34:18 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1635

RAD-202000148

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la Fundación Sembrando Futuro y Vida, en el cual informa que la parte demandada no labora en esa institución, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - PONER en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por la Fundación Sembrando Futuro y Vida, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2656e8a87d711fb816eabf38699d0e6ef0373e703dd0d0b271246558f656fff3

Documento generado en 23/09/2020 03:19:57 p.m.